



corporación jurídica
asesores - abogados - economistas

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de
marzo, de medidas urgentes
extraordinarias socio-económicas**

EXPEDIENTES REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) FUERZA MAYOR

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que **tengan su causa directa en pérdidas de actividad** como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

Las pérdidas de actividad deben implicar y acreditar:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

EXPEDIENTES REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) por causa económica, técnica, organizativa y de producción

- En los supuestos que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, se aplicarán determinadas especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes.

Exoneración en el pago de cuotas a la Seguridad Social

- Exoneración distinta en función del número de trabajadores que tenga la empresa.
- En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera **menos de 50 trabajadores** en situación de alta en la Seguridad Social.
- Si la empresa tuviera **50 trabajadores o más**, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

DESEMPLEO

Ante la aplicación de un ERTE, ¿como afecta a los trabajadores?

Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

AUTÓNOMOS

Prestación extraordinaria por cese de actividad


- Vigencia limitada a un mes, a partir del 14 de marzo .
- Los trabajadores por **cuenta propia o autónomos**, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud del RD 463/2020, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la que se regula en este artículo, siempre que cumplan los requisitos que a continuación se detallan.

Requisitos para solicitar prestación por cese de actividad

Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma en RETA.



En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el RD 463/2020, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.



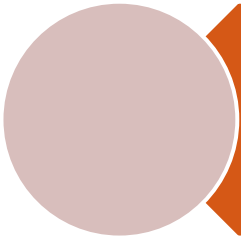
Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Cuantía de la prestación

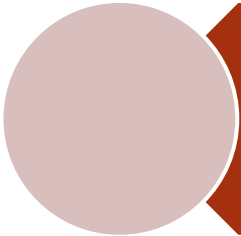
La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Duración



La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.



El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.



La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

REDUCCIÓN DE LA JORNADA

- Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

REDUCCIÓN DE LA JORNADA

Derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19.

La concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada.

Tiene carácter temporal y excepcional, se limita al período excepcional de duración del COVID-19.

Las empresas tendrán que fomentar el teletrabajo cuando las circunstancias lo permitan.

MEDIDAS TRIBUTARIAS: Suspensión de plazos (I)

**De forma
extraordinaria se
suspenden los
siguientes plazos**

- Plazos de pago de las deudas tributarias de liquidaciones practicadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como en providencia de apremio.
- Vencimientos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.
- Plazos para el desarrollo de subastas y adjudicaciones de bienes.
- Plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información.
- Plazos para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

MEDIDAS TRIBUTARIAS: Suspensión de plazos (II)

Los nuevos plazos de todos aquellos procedimientos suspendidos serán:

Hasta el 30/04/2020

- Para todos aquellos plazos o tramites iniciados con anterioridad al 18/03/2020 y cuyo plazo no hubiera concluido con anterioridad a esa fecha.

Hasta el 20/05/2020

- Para todos aquellos plazos o tramites que se comuniquen a partir del día 18/03/2020.

MEDIDAS TRIBUTARIAS: Suspensión de plazos (III)

IMPORTANTE

Esta suspensión de plazos **NO afecta a los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones** tributarias ni al ingreso de la deuda, si bien les recordamos que se han aprobado medidas extraordinarias para facilitar su aplazamiento con las siguientes condiciones:

- Importe de la deuda a aplazar inferior a 30.000€.
- Plazo máximo del aplazamiento 6 meses.
- No se devengarán intereses los 3 primeros meses del aplazamiento.
- El deudor no puede ser gran empresa (volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 € en 2019).
- Se permite aplazar deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta (mod. 111 – 115 – 123...) tributos repercutidos (mod. 303) y pagos fraccionados IS (mod. 202).
- Aplicable a los modelos presentados entre el 13/03/2020 y el 30/05/2020.



corporación jurídica
asesores - abogados - economistas

www.corporacion-juridica.es